



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300061800
Verbal Reivindicatorio AM

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea. Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2023

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto Interlocutorio No. 1531

RAD. 7600140030282023-00618-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIADAD

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO** propuesta por el señor **OSCAR PABLO VALENCIA** a través de apoderado judicial, contra **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

Uno de los factores principales para la fijación de la competencia es el objetivo que hace relación a la Cuantía, el cual se ha establecido por el legislador para definir la competencia y el trámite a seguir.

Para el caso concreto, tenemos que el valor del avalúo catastral del bien objeto de la litis asciende a la suma de \$238.000.000, valor que supera los 150 salarios mínimos mensuales vigentes (art. 26 del C.G.P), situándose entonces dentro de los procesos de mayor cuantía; siendo en consecuencia, el competente para conocerla el Juez Civil de Circuito de Cali (Reparto) en primera instancia, conforme lo establece el núm. 1º del art. 20 ibídem, el cual a la letra dice:

“Competencia de los Jueces Civiles del circuito en primera instancia...1. De los contenciosos de mayor Cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Por lo anterior, esta instancia remitirá al Juez Civil de Circuito de Cali (Reparto) en primera instancia, por competencia.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300061800
Verbal Reivindicatorio AM

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda por FALTA DE COMPETENCIA para conocerla, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda junto con sus anexos por competencia al **JUEZ CIVIL CIRCUITO REPARTO DE CALI (VALLE)**.

TERCERO. - ANÓTESE su salida previa cancelación de su radicación.

CUARTO: Reconocer personería a la **Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO** con T.P. # **299409 del C.S.J.**, para que actúe dentro de este proceso en represente de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria